

MODIFICATORIO No. 01 DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA Y SOCIEDAD ANDINA DE IMPORTACIONES Y REPUESTOS LTDA SADIREP

TIPO DE CONTRATO
CONTRATO DE SUMINISTRO

CONTRATO No.
GGC-110-2025

CONTRATISTA
SOCIEDAD ANDINA DE IMPORTACIONES
Y REPUESTOS LTDA SADIREP

NIT.
800.157.873-1

REPRESENTANTE LEGAL
HECTOR LUGO GONZALEZ

CÉDULA DE CIUDADANIA
19.207.988 DE BOGOTA

DIRECCIÓN:
CL 19B 81B 30 TO 14 302 Bogotá

TELÉFONO
(601) 4160877

CORREO ELECTRÓNICO

sadirep@hotmail.com

Entre los suscritos, **PAULA ANDREA CEPEDA RODRIGUEZ**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.053.610.375, obrando en su condición de **GERENTE GENERAL** cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto 0148 del 07 de febrero de 2025 y posesionada mediante Acta de Posesión No. 001 del 12 de febrero de 2025, en observancia a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales y debidamente facultado para la celebración del presente contrato a nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**, identificado con **NIT. 899.999.069-7**, Establecimiento Público del orden nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 modificado por el Decreto 3761 de 2009 y 4766 del 18 de Diciembre de 2008, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien en adelante se denominará **EL ICA**, por una parte; y por la otra parte, **HECTOR LUGO GONZALEZ**, identificado con **C.C 19.207.988 DE BOGOTA**, obrando en su condición de representante legal de **SOCIEDAD ANDINA DE IMPORTACIONES Y REPUESTOS LTDA SADIREP** identificada con **NIT. 800.157.873-1**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **MODIFICATORIO No. 01 DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. GGC-110-2025**, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

1. Que **EL ICA** y **EL CONTRATISTA** suscribieron el 16 de octubre de 2025 el **CONTRATO DE SUMINISTRO No. GGC-110-2025**, cuyo objeto es: **‘ADQUISICIÓN DE REACTIVOS Y ELEMENTOS DE LABORATORIO PARA LAS DEPENDENCIAS DEL ICA’**

2. Que el 23 de octubre de 2025 se suscribió Acta de Inicio entre los **SUPERVISORES** y **EL CONTRATISTA**, estableciéndose como plazo de ejecución **DESDE EL 23 OCTUBRE DE 2025 HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2025 O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO LO QUE PRIMERO OCURRA**, por lo que a la fecha el contrato se encuentra vigente y en ejecución.

3. Que el valor del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. GGC-110-2025** asciende a la suma de **DOSCIENTOS DOCE MILLONES VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$212.021.468,00)** incluido IVA y demás impuestos, gastos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos.

4. Que las especificaciones técnicas del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. GGC-110-2025** se encuentran relacionadas dentro en la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**.

5. Que mediante memorando **SINAD No. 20253029438** del 4 de diciembre de 2025 la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico – SAD radicó en el Grupo de Gestión Contractual la solicitud de modificación del Contrato de Suministro **No. GGC-110-2025**, en los siguientes términos:

“(…)JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

El Decreto 4765 del 2008 reza en el Artículo 5°. Objeto. El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, la investigación aplicada y la administración, investigación y ordenamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio.

En el numeral 7 del Artículo 6 del Decreto 4765 del 2008 se describe algunas Funciones Generales del Instituto Colombiano Agropecuario:

“Coordinar la realización de acciones conjuntas con el sector agropecuario, autoridades civiles y militares y el público en general, relacionadas con las campañas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional o local, para mantener y mejorar el estatus de la producción agropecuaria del país, y en general para cumplir con el objeto del Instituto.”

Además, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA es el responsable del manejo de la sanidad animal y vegetal, el control técnico de insumos agropecuarios, así como el material genético animal que comprenda todas las acciones y disposiciones que sean necesarias para la prevención, el control, supervisión, la erradicación, o el manejo de enfermedades, plagas, malezas o cualquier otro organismo dañino, que afecten las plantas, los animales y sus productos, actuando en permanente armonía con la protección y la preservación de los recursos naturales.

La adición a los contratos derivados del proceso licitatorio para la adquisición de reactivos y elementos de laboratorio responde a requerimientos operativos y técnicos que han surgido en el marco del fortalecimiento institucional del ICA y de las funciones misionales asignadas a sus dependencias. La inclusión de las necesidades obedece a la incorporación de nuevas oficinas locales, la incorporación de un programa sanitario adicional como es el programa sanitario cunícola y cuyícola, así como el avance en estatus sanitario donde se presentó ante la OMSA la solicitud de reconocimiento de los departamentos de Amazonas, Vaupes, Guainía y del municipio de Miraflores en el Guaviare como libre de fiebre aftosa sin vacunación y se vienen adelantando los estudios epidemiológicos en 2025 y en 2026 para presentar ante la OMSA lo que actualmente es la zona en erradicación de Peste Porcina Clásica (departamentos de Putumayo y Nariño para obtener el reconocimiento como libre de PPC, lo que incrementa la necesidad de diferentes elementos e insumos para adelantar los estudios epidemiológicos de reconocimiento de estatus.

En particular, el incremento del número de oficinas locales, junto con la intensificación de las jornadas operativas, ha generado una mayor demanda de insumos específicos necesarios para garantizar la ejecución adecuada de las funciones misionales. En este sentido, la adición propuesta se orienta a cubrir requerimientos puntuales de la Subgerencia de Protección Animal, especialmente la adquisición de cuchillos de disección, hachuelas y vinipel, insumos indispensables para el desarrollo de las actividades técnicas y operativas asignadas a dicha dependencia.

Adicionalmente, se incorpora la adquisición de estuches entomológicos y pinceles de marta para la Subgerencia de Protección Fronteriza, herramientas indispensables para la adecuada recolección, manipulación y conservación de muestras entomológicas e insumos agropecuarios en los Puestos de Atención en Puertos, Aeropuertos y Pasos Fronterizos (PAPF). El reforzamiento de los controles fronterizos, especialmente ante el incremento en el flujo de productos agropecuarios y la intensificación de las medidas de inspección fitosanitaria y zoonosanitaria, ha generado la necesidad de contar con elementos que faciliten la toma de muestras de manera precisa, segura y conforme a los procedimientos técnicos establecidos.

En suma, la adición solicitada constituye una medida técnica y operativa necesaria para asegurar la continuidad, oportunidad y calidad de las actividades de vigilancia epidemiológica, inspección, control sanitario y protección fronteriza. La adición de los elementos requeridos no obedece a fallas de planeación, sino a la adaptación institucional frente al crecimiento real de la demanda misional y a la necesidad de garantizar una respuesta adecuada, segura y eficiente en el cumplimiento de los programas nacionales de sanidad animal, la vigilancia fitosanitaria y la protección del país frente a riesgos sanitarios y biológicos emergentes.

En este sentido, la adición solicitada constituye una necesidad técnica plenamente justificada y alineada con las funciones misionales del ICA como autoridad sanitaria nacional, en tanto garantiza la disponibilidad de los elementos de laboratorio imprescindibles para las áreas técnicas de la Subgerencia de Protección Animal y de la Subgerencia de Protección Fronteriza. La incorporación de estos insumos permite responder oportunamente al incremento en la demanda diagnóstica derivada de los programas oficiales de vigilancia, asegurar la aplicación de metodologías validadas y estandarizadas, y preservar la confiabilidad de los resultados emitidos, los cuales sustentan decisiones sanitarias, fitosanitarias, de inocuidad y de control fronterizo que son esenciales para la protección del patrimonio agropecuario del país

Que por lo anterior, y teniendo en cuenta que, de acuerdo con la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, se contrataron 12 unidades para el ítem 286 – Cuchillo de disección 10", 30 unidades para el ítem 340 – Estuche entomológico nacional, 3 unidades para el ítem 449 – Hachuela, 58 unidades para el ítem 627 – Pincel No. 000, y 186 unidades para el ítem 919 – Vinipel; de acuerdo con el siguiente por menor:

“(…)

ITEM	Descripción Técnica	Marca adjudicada	Referencia	Presentación adjudicada	Garantía Fábrica (meses)	Garantía Adicional (Meses)	Garantía Total (Meses)	Cantidad Total
286	Cuchillo de disección 10"	Tramontina	Ref 24608/080	unidad	12	84	96	12
340	Estuche entomológico nacional	Nacional		unidad	12	84	96	30
449	Hachuela	Venezia	Mod 788	unidad	12	84	96	3

627	Pincel No. 000	Winson & Newton	9966	Unidad	12	84	96	58
919	Vinipel	Nacional	No informa	Rollo x 300 m	12	84	96	186

(...).

DISTRIBUCIÓN ELEMENTOS

ITEM	Descripción Técnica	Marca adjudicada	Referencia	Presentación adjudicada	Garantía Fábrica (meses)	Garantía Adicional (Meses)	Garantía Total (Meses)	Cantidad Total	Cantidad LANIP	Cantidad LNDV	Cantidad LDF	Cantidad LDF&MR	Cantidad LANIA	Cantidad SPA	Cantidad SPF
286	Cuchillo de disección 10"	Tramontina	Ref 24608/080	unidad	12	84	96	12			4	1	1		6
340	Estuche entomológico nacional	Nacional		unidad	12	84	96	30							30
449	Hachuela	Venezuela	Mod 788	unidad	12	84	96	3		1	2				
627	Pincel No. 000	Winson & Newton	9966	Unidad	12	84	96	58			8			30	20
919	Vinipel	Nacional	No informa	Rollo x 300 m	12	84	96	186	2	2	17	20		145	

(...)

Teniendo en cuenta, que la adición presupuestal realizada al **CONTRATO DE SUMINISTRO No. GGC-110-2025** corresponde al incremento de cantidades respecto de los **ITEMS N° 286, 340, 449, 627 y 919** del lote elementos de acuerdo con el siguiente por menor:

“(...)

SUMINISTRO ELEMENTOS

ITEM	Descripción Técnica	Marca adjudicada	Referencia	Presentación adjudicada	Garantía Fábrica (meses)	Garantía Adicional	Garantía Total (Meses)	Cantidad Total
286	Cuchillo de disección 10"	Tramontina	Ref 24608/080	unidad	12	84	96	30

340	Estuche entomológico nacional	Nacional		unidad	12	84	96	4
449	Hachuela	Venezia	Mod 788	unidad	12	84	96	64
627	Pincel No. 000	Winson & Newton	9966	Unidad	12	84	96	17
919	Vinipel	Nacional	No informa	Rollo x 300 m	12	84	96	64

(...)

DISTRIBUCIÓN ELEMENTOS

ITEM	Descripción Técnica	Marca adjudicada	Referencia	Presentación adjudicada	Garantía Fábrica (meses)	Garantía Adicional (Meses)	Garantía Total (Meses)	Cantidad Total	Cantidad SPA	Cantidad SPF
286	Cuchillo de disección 10"	Tramontina	Ref 24608/080	unidad	12	84	96	30	30	
340	Estuche entomológico nacional	Nacional		unidad	12	84	96	4		4
449	Hachuela	Venezia	Mod 788	unidad	12	84	96	64	64	
627	Pincel No. 000	Winson & Newton	9966	Unidad	12	84	96	17		17
919	Vinipel	Nacional	No informa	Rollo x 300 m	12	84	96	64	64	

(...)"

Es por lo anterior, que las cantidades totales respecto de los **ITEMS N° 286, 340, 449, 627 y 919** del lote elementos **y su distribución final, quedara de la siguiente manera: CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** El CONTRATISTA deberá atender las especificaciones técnicas mínimas requeridas y su distribución tal como se establece en los respectivos anexos del presente proceso, relacionados como se menciona a continuación:

"(...)

SUMINISTRO ELEMENTOS

ITEM	Descripción Técnica	Marca adjudicada	Referencia	Presentación adjudicada	Garantía Fábrica	Garantía Adicional	Garantía Total (Meses)	Cantidad Total
286	Cuchillo de disección 10"	Tramontina	Ref 24608/080	unidad	12	84	96	42
340	Estuche entomológico nacional	Nacional		unidad	12	84	96	34
449	Hachuela	Venezia	Mod 788	unidad	12	84	96	67
627	Pincel No. 000	Winson & Newton	9966	Unidad	12	84	96	75

919	Vinipel	Nacional	No informa	Rollo x 300 m	12	84	96	250
-----	---------	----------	------------	---------------	----	----	----	-----

(...)

DISTRIBUCIÓN ELEMENTOS

ITEM	Descripción Técnica	Marca adjudicada	Referencia	Presentación adjudicada	Garantía Fábrica	Garantía Adicional	Garantía Total (Meses)	Cantidad Total	Cantidad LANIP	Cantidad LNDV	Cantidad LDE	Cantidad LDF&MR	Cantidad LANIA	Cantidad SPA	Cantidad SPF
286	Cuchillo de disección 10"	Tramontina	Ref 24608 /080	unidad	12	84	96	42			4	1	1	30	6
340	Estuche entomológico nacional	Nacional		unidad	12	84	96	34							34
449	Hachuela	Venezia	Mod 788	unidad	12	84	96	67		1	2			64	
627	Pincel No. 000	Winson & Newton	9966	Unidad	12	84	96	75			8			30	37
919	Vinipel	Nacional	No informa	Rollo x 300 m	12	84	96	250	2	2	17	20		209	

Ahora bien, la adquisición de estos 30 unidades del ítem 286 – Cuchillo de disección 10", 4 unidades del ítem 340 – Estuche entomológico nacional, 64 unidades del ítem 449 – Hachuela, 17 unidades del ítem 627 – Pincel No. 000, y 64 unidades del ítem 919 – Vinipel, implica una adición presupuestal correspondiente a la suma de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$20.398.628)**, incluido IVA y demás impuestos, gastos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, lo anterior teniendo en cuenta el siguiente pormenor

ÍTEM 286 – Cuchillo de disección 10"

- VALOR UNITARIO DEL ÍTEM 286: \$220.000
- CANTIDAD A ADICIONAR DEL ÍTEM 286: 30 unidades
- VALOR DE LA ADICIÓN: $220.000 \times 30 = \$6.600.000$

ÍTEM 340 – Estuche entomológico nacional

- VALOR UNITARIO DEL ÍTEM 340: \$446.250
- CANTIDAD A ADICIONAR DEL ÍTEM 340: 4 unidades
- VALOR DE LA ADICIÓN: $446.250 \times 4 = \$1.785.000$

ÍTEM 449 – Hachuela

- VALOR UNITARIO DEL ÍTEM 449: \$119.102
- CANTIDAD A ADICIONAR DEL ÍTEM 449: 64 unidades
- VALOR DE LA ADICIÓN: $\$119.102 \times 64 = \$7.622.528$

ÍTEM 627 – Píncel No. 000

- VALOR UNITARIO DEL ÍTEM 627: \$11.900
- CANTIDAD A ADICIONAR DEL ÍTEM 627: 17 unidades
- VALOR DE LA ADICIÓN: $\$11.900 \times 17 = \202.300

ÍTEM 919 – Vinipel (Rollo x 300 m)

- VALOR UNITARIO DEL ÍTEM 919: \$65.450
- CANTIDAD A ADICIONAR DEL ÍTEM 919: 64 rollos
- VALOR DE LA ADICIÓN: $\$65.450 \times 64 = \$4.188.800$

En ese sentido, y teniendo en cuenta que el valor inicial del contrato asciende a la suma de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE PESOS M/CTE (\$20.398.628)**, el nuevo valor del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. GGC-110-2025** se calculará de la siguiente manera:

- **VALOR INICIAL:** \$ 212.021.468
- **VALOR ADICIÓN PRESUPUESTAL:** \$ 20.398.628
- **VALOR TOTAL:** \$ 232.420.096

En consecuencia, se evidencia la necesidad de **MODIFICAR** la **CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO y CLÁUSULA NOVENA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA** indicando que el valor del **CONTRATO DE SUMINISTRO GGC-110-2025** asciende a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 232.420.096)** incluido IVA y demás impuestos, gastos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, de acuerdo y debido a que la ejecución de la adición implica la recepción, verificación, adecuación e ingreso de los elementos requeridos, se hace necesario ampliar el plazo contractual. Por lo anterior, se solicita prorrogar el contrato por quince (15) días calendario, estableciendo como nueva fecha de terminación el 30 de diciembre de 2025. Esta prórroga es indispensable para asegurar la correcta ejecución técnica y administrativa de la adición, evitar la interrupción de las actividades esenciales y garantizar la continuidad del servicio que el ICA presta en el marco de sus funciones misionales.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA: Partiendo de la descripción realizada anteriormente, se encuentra que la presente es viable de acuerdo con los siguientes detalles:

CONCEPTO	VALOR
Valor del contrato	\$ 212.021.468
Valor Total Ejecutado a (10 diciembre 2025)	\$ 174.647.367
Valor no ejecutado	\$ 37.374.101
Valor contrato antes de adición	\$ 212.021.468

- En primer lugar, a la fecha de radicación de la presente, la supervisión determina que el **CONTRATO DE SUMINISTRO No. GGC-110-2025** se encuentra en un estado de ejecución del 82.37% en las entregas de los bienes contratados:

CONSECUTIVO DE INFORME	VALOR
PRIMERO	\$ 174.647.367
TOTAL EJECUTADO	\$ 174.647.367

Igualmente, se deja constancia que el valor pendiente de ejecutar no puede ser empleado para cubrir los gastos derivados de la necesidad sobreviniente que da lugar al incremento de cantidades, pues está destinado a cubrir la totalidad de ítems inicialmente contratados.

- La presente, se encuentra dentro de los límites fijados por el **PARÁGRAFO del ARTÍCULO 40** del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, pues no supera el 50% del valor del contrato expresado en SMLMV para la vigencia actual, tal y como se desglosa a continuación:
- **VALOR INICIAL:** \$212.021.468
- **VALOR INICIAL EN SMLMV:** 148,94 SMLMV
- **LÍMITE DE LA ADICIÓN EN SMLMV:** 74,47 SMLMV
- **VALOR ADICIÓN:** \$20.398.628
- **VALOR ADICIÓN EN SMLMV:** 14,32 SMLMV

La presente, se realizó teniendo en cuenta que el valor del SMLMV para la vigencia 2025 corresponde a \$1.423.500.

Finalmente, La presente adición está respaldada con los respectivos Certificados de Disponibilidad Presupuestal así: (i) CDP No. 16625 del 23 de enero de 2025, adicionado el 6 de noviembre de 2025, quedando con un valor total de un mil cuarenta y cinco millones quinientos cuarenta y siete mil quinientos veinte pesos m/cte (\$1.045.547.520), (ii) CDP No. 30025 del 18 de febrero de 2025, adicionado el 7 de noviembre de 2025, quedando con un valor total de Noventa millones ciento treinta y dos mil ochenta y siete pesos m/cte (\$90.132.087). Dichos certificados fueron expedidos por la Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera del ICA.:

PROYECTO DE INVERSIÓN		Protección animal mejoramiento de la inocuidad prevención y control de enfermedades en la producción primaria nacional			
		Protección vegetal mejoramiento de la inocuidad prevención y control de plagas en la producción primaria nacional			
Código BPIN		202300000000139			
		202300000000133			
CDP No	RUBRO	RECURSO	OBJETO	VR. CDP	VR. AFECTADO
12925	C-1707-1100-6-30204A-1707018-02	Nación-10	25PAA-OFN-017-BS	\$ 743.845.986	\$ 0
	C-1707-1100-6-30204A-1707018-02	Propios-20		\$ 4.172.215.847	\$ 0
	C-1707-1100-7-30204A-1707018-02	Nación-10		\$ 722.500.000	\$ 0
	C-1707-1100-7-30204A-1707018-02	Propios-20		\$ 442.186.976	\$ 0
	C-1707-1100-7-30204A-1707018-02	Propios-21		\$ 2.964.411.685	\$ 0
30025	C-1707-1100-6-30204A-1707044-02	Nación-10	Adquisición de reactivos y elementos de laboratorio para las dependencias del ICA	\$ 50.000.000	\$ 0
	C-1707-1100-7-30204A-1707026-02	Nación-10		\$ 25.000.000	\$ 0
	C-1707-1100-7-30204A-1707044-02	Nación-10		\$ 15.132.087	\$ 1.987.300
16625	C-1707-1100-6-30204A-1707051-02	Nación-10		\$ 79.315.700	\$ 0
	C-1707-1100-6-30204A-1707048-02	Nación-10		\$ 79.380.700	\$ 0
	C-1707-1100-6-30204A-1707048-02	Propios-20		\$ 44.000.000	\$ 0
	C-1707-1100-6-30204A-1707050-02	Nación-10		\$ 690.983.600	\$ 18.411.328
		C-1707-1100-6-30204A-1707047-02	Nación-10	\$ 151.867.520	\$ 0
TOTAL				\$ 10.180.840.101	\$ 20.398.628

Así las cosas, se encuentra financieramente justificada la celebración de la presente adición de recursos en la suma de modificación que consiste en adicionar el contrato en la suma de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$20.398.628)**, incluido IVA y demás impuestos, gastos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, y de esta manera garantizar la satisfacción

de las necesidades requeridas por las diferentes Subgerencias de la entidad, considerando que cuenta con el recurso necesario que ampare este proceso de adición al presente contrato.

Con esta adición, se asegura la correcta ejecución del objeto contractual, el cumplimiento de los objetivos institucionales y la optimización del uso de los recursos públicos.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA: De la misma manera, y tal y como lo ha reiterado la Corte Constitucional, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Esta facultad se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral.

Jurídicamente, se encuentra viable la presente solicitud de adición, por cuanto el contrato se suscribió bajo el amparo de la ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicha Ley o estatuto.

“Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”. De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

Es importante traer a colación, el pronunciamiento de la Corte Constitucional, mediante sentencia C-300 de 2012, donde expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: “Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. (...)”

En cuanto al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los Artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, les permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público. Así lo expresa el artículo 40 ibidem:

“Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)”.

Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (...)”

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los

remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. (...)”

De acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, en su artículo 40, el inciso tercero establece que en los contratos celebrados por entidades estatales se pueden incluir modalidades, condiciones y cláusulas que las partes consideren necesarias, siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios de la buena administración y de esta ley. Asimismo, el inciso segundo del parágrafo del mismo artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos no podrán ser adicionados en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales. Cabe destacar que la presente adición no supera el 50% del valor inicial del contrato, como se evidenció a lo largo de la presente (...)”

6. Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario resaltar que, la presente **MODIFICACION No. 01 del CONTRATO DE SUMINISTRO No. GGC-110-2025**, tiene como finalidad asegurar su correcta ejecución a través de un ajuste de mayores cantidades a los ítems contratados inicialmente, específicamente en los ítems 286, 340, 449, 627, y 919, aunado a ello, se requiere realizar adición presupuestal para complementar la inclusión de mayores cantidades de los ítems 286, 340, 449, 627, y 919 y en consecuencia ampliar el plazo de ejecución del contrato con miras a garantizar que el contratista cuente con tiempo suficiente para entregar las nuevas actividades de los ítems 286, 340, 449, 627, y 919.

7. Por consiguiente, la modificación que se pretende llevar a cabo, encuentra su razón de ser en las normas dispuestas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), siendo postulados imperativos reiterados por la jurisprudencia constitucional y contenciosa administrativa, como se expondrá más adelante, mandatos que contemplan como propósito principal de los contratos estatales, satisfacer el interés general (Primacía del interés general) mediante el cumplimiento de los fines del estado¹, en aras de garantizar la eficiente y continua prestación de los servicios públicos contratados, tal como lo prevé, así;

“ (...) ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)”

Dicho lo anterior, a efectos de tener claridad respecto de la definición jurídica de Servicios Públicos, la citada norma en el numeral 3 del Artículo 2 los denomina como aqueellos que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, los cuales para el caso que nos ocupa, están dirigidos a la protección de la sanidad agropecuaria y la inocuidad agroalimentaria del campo colombiano.

¹ En dicho sentido, la doctrina ha reiterado “(...) La modificación del contrato, en principio, es de carácter excepcional; sin embargo, siempre que la misma sea necesaria para el cumplimiento de los fines estatales y sus reformas no impliquen un cambio radical en el contrato, será procedente (...)”- GPS CONTRATACIÓN PÚBLICA – JUAN DAVID DUQUE BOTERO, LUISA FERNANDA VANEGAS VIDAS – TIRANT LO BLANCH – BOGOTÁ D.C 2019 - Pag. 1003.

8. En lo que respecta a la posibilidad de modificar los contratos estatales, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública dispone que las causas para modificar los negocios jurídicos estatales, que son uno de los instrumentos con los que cuenta la administración para el cumplimiento de los fines constitucionales del Estado, **son, entre otras, “evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con el contrato”**, como ya se expuso para asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación. Lo anterior, en observancia de lo contemplado en los Artículos 14 y 40, los cuales señalan respectivamente:

“ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (...)”

“ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales **podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.**”

9. En desarrollo de los anteriores mandatos, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

*“En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.** Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del*

contratista particular, **cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.**²

En el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil previamente citado, se establece que: **“La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.”** (Negrilla y subrayado fuera del texto).

10. En concordancia con lo expuesto, la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012 expediente D-8699 de la Sala Plena, ha ordenado:

“(…)Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.³ Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros.

(…)

Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal⁴.(…)”

11. Los citados mandatos del EGCAP son de imperativo cumplimiento, ya que revisten el carácter de normas de orden público y además encuentran asidero en la jurisprudencia constitucional y contenciosa administrativa, como se desarrolló previamente, de tal forma que, para el caso en concreto, se encuentran configurados los supuestos de hecho y de derecho con los cuales es jurídicamente viable la modificación de los contratos estatales, bajo el entendido que, no solo la autonomía de la voluntad constituye una de sus fuentes sino también que debe motivarse por una causa real y cierta contemplada en el ordenamiento jurídico, como la que nos ocupa para el caso en concreto y que fue expuesta ampliamente en líneas anteriores.

12. En conclusión, tenemos que, las normas y jurisprudencia citada sobre las modificaciones que pueden llegarse a surtir en la ejecución de los contratos y para el presente caso, podemos observar

² Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

³ Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

⁴ Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993

que, la modificación contractual no recae sobre aspectos que cambien abruptamente las condiciones iniciales en relación al objeto o especificaciones técnicas y que llevaron a la escogencia objetiva del contratista, pues en el presente caso lo que se requiere es aumentar cantidades de algunos ítems previamente establecidos, la adición de recursos y la ampliación del plazo de ejecución del contrato, lo cual no afecta las condiciones y obligaciones del contratista para con la entidad, ni disminuye las exigencias técnicas inicialmente establecidas, asegurando con ello la correcta ejecución del contrato sin afectar su viabilidad y ejecución técnica y financiera; en cuanto a la ampliación del plazo de ejecución, permite contar con un período de tiempo en el cual se puedan ejecutar debidamente las actividades de suministro, permitiendo con ello que **EL CONTRATISTA** cumpla a cabalidad con el cien por ciento (100%) del alcance del objeto contratado.

13. Que existen los **CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 12925, 30025 y 16625**, expedidos por el Grupo de Gestión Financiera de la entidad, así:

Afectación Inicial:

PROYECTO DE INVERSIÓN		Protección animal mejoramiento de la inocuidad prevención y control de enfermedades en la producción primaria nacional			
		Protección vegetal mejoramiento de la inocuidad prevención y control de plagas en la producción primaria nacional			
Código BPIN		202300000000139			
		202300000000133			
CDP No	RUBRO	RECURSO	OBJETO	VR. CDP	VR. AFECTADO
12925	C-1707-1100-6-30204A-1707018-02	Nación-10	25PAA-OFN-017-BS Adquisición de reactivos y elementos de laboratorio para las dependencias del ICA	\$ 743.845.986	
	C-1707-1100-6-30204A-1707018-02	Propios-20		\$ 5.673.904.871	\$ 42.293.050
	C-1707-1100-7-30204A-1707018-02	Nación-10		\$ 722.500.000	
	C-1707-1100-7-30204A-1707018-02	Propios-20		\$ 436.410.192	
	C-1707-1100-7-30204A-1707018-02	Propios-21		\$ 3.269.426.030	\$ 43.827.903
30025	C-1707-1100-6-30204A-1707044-02	Nación-10		\$ 50.000.000	
	C-1707-1100-7-30204A-1707026-02	Nación-10		\$ 25.000.000	\$ 16.855.079
	C-1707-1100-7-30204A-1707044-02	Nación-10		\$ 25.000.000	\$ 10.270.741
16625	C-1707-1100-6-30204A-1707051-02	Nación-10		\$ 35.315.700	
	C-1707-1100-6-30204A-1707048-02	Nación-10		\$ 79.380.700	
	C-1707-1100-6-30204A-1707050-02	Nación-10		\$ 388.983.600	
	C-1707-1100-6-30204A-1707047-02	Nación-10		\$ 201.320.000	\$ 98.774.695
TOTAL				\$ 11.651.087.079	\$ 212.021.468

Afectación Modificadorio No. 1

PROYECTO DE INVERSIÓN		Protección animal mejoramiento de la inocuidad prevención y control de enfermedades en la producción primaria nacional			
		Protección vegetal mejoramiento de la inocuidad prevención y control de plagas en la producción primaria nacional			
Código BPIN		202300000000139			
		202300000000133			
CDP No	RUBRO	RECURSO	OBJETO	VR. CDP	VR. AFECTADO
30025	C-1707-1100-6-30204A-1707044-02	Nación-10		\$ 50.000.000	\$ 0

	C-1707-1100-7-30204A-1707026-02	Nación-10	25PAA-OFN-017-BS	\$ 25.000.000	\$ 0
	C-1707-1100-7-30204A-1707044-02	Nación-10	Adquisición de	\$ 15.132.087	\$ 1.987.300
16625	C-1707-1100-6-30204A-1707051-02	Nación-10	reactivos y	\$ 79.315.700	\$ 0
	C-1707-1100-6-30204A-1707048-02	Nación-10	elementos de	\$ 79.380.700	\$ 0
	C-1707-1100-6-30204A-1707048-02	Propios-20	laboratorio para las	\$ 44.000.000	\$ 0
	C-1707-1100-6-30204A-1707050-02	Nación-10	dependencias del	\$ 690.983.600	\$ 18.411.328
	C-1707-1100-6-30204A-1707047-02	Nación-10	ICA	\$ 151.867.520	\$ 0
TOTAL				\$ 1.135.679.607	\$ 20.398.628

14. Que la adición no sobrepasa los límites establecidos por la Ley 80 de 1993 en su artículo 40, el cual consagra: “**ARTICULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. (...) PARÁGRAFO.** Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.”, como se detalla a continuación:

- **VALOR INICIAL:** \$212.021.468
- **VALOR INICIAL EN SMLMV:** 148,94 SMLMV
- **LÍMITE DE LA ADICIÓN EN SMLMV:** 74,47 SMLMV
- **VALOR ADICIÓN:** \$20.398.628
- **VALOR ADICIÓN EN SMLMV:** 14,32 SMLMV

A la luz de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente **MODIFICATORIO No. 01** del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. GGC-110-2025**, el cual se rige por las siguientes:

II. CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. GGC-110-2025**, en lo que respecta a aumentar la cantidad total y establecer la distribución de los **ITEMS 286, 340, 449, 627, y 919**, las cuales quedarán de la siguiente manera:

(...)”

SUMINISTRO DE REACTIVOS

ITEM	Descripción Técnica	Marca adjudicada	Referencia	Presentación adjudicada	Garantía Fábrica (meses)	Garantía Adicional (Meses)	Garantía Total (Meses)	Cantidad Total
286	Cuchillo de disección 10”	Tramontina	Ref 24608/080	unidad	12	84	96	42
340	Estuche entomológico nacional	Nacional		unidad	12	84	96	34

449	Hachuela	Venezia	Mod 788	unidad	12	84	96	67
627	Pincel No. 000	Winson & Newton	9966	Unidad	12	84	96	75
919	Vinipel	Nacional	No informa	Rollo x 300 m	12	84	96	250

(...)

DISTRIBUCIÓN ELEMENTOS

ITEM	Descripción Técnica	Marca adjudicada	Referencia	Presentación adjudicada	Garantía Fábrica (meses)	Garantía Adicional (Meses)	Garantía Total (Meses)	Cantidad Total	Cantidad LANIP	Cantidad LNDV	Cantidad LDF	Cantidad LDF&MR	Cantidad LANIA	Cantidad SPA	Cantidad SPF
286	Cuchillo de disección n 10"	Tramontina	Ref 24608/080	unidad	12	84	96	42			4	1	1	30	6
340	Estuche entomológico nacional	Nacional		unidad	12	84	96	34							34
449	Hachuela	Venezia	Mod 788	unidad	12	84	96	67		1	2			64	
627	Pincel No. 000	Winson & Newton	9966	Unidad	12	84	96	75			8			30	37
919	Vinipel	Nacional	No informa	Rollo x 300 m	12	84	96	250	2	2	17	20		209	

Las demás cantidades de los demás ítems previstas en el **CONTRATO DE SUMINISTRO No. GGC-110-2025**, que no se modifican, continúan vigentes.

CLAUSULA SEGUNDA: ADICIONAR la suma de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$20.398.628)** al valor inicial del contrato, razón por la cual se modifica la **"CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO"** del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. GGC-110-2025**, la cual quedará de la siguiente manera:

"CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 232.420.096)** incluido IVA y demás impuestos, gastos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, de acuerdo con el Plan Anual de Adquisiciones aprobado para la entidad."

CLAUSULA TERCERA: PRORROGAR el plazo de ejecución del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. GGC-110-2025** hasta el **30 DE DICIEMBRE DE 2025**, razón por la cual, se modifica la **"CLÁUSULA NOVENA – PLAZO DE EJECUCIÓN"** del contrato, la cual quedará de la siguiente manera:

“CLÁUSULA NOVENA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: “El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción del ICA el servicio objeto del presente contrato, será hasta el TREINTA (30) de diciembre de 2025 o hasta agotar el presupuesto sin que supere vigencia 2025 lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del contrato. (Documento que elaborará el supervisor designado para el contrato).”

CLAUSULA QUINTA: MODIFICAR la “**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**” del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. GGC-110-2025**, en el sentido de incluir un **PARÁGRAFO**, la cual quedará de la siguiente manera:

“PARÁGRAFO: La adición presupuestal realizada en el Modificadorio No. 1 se encuentra respaldada con los **CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 30025 Y 16625** expedidos por el Grupo de Gestión Financiera de la entidad, así:

Afectación Modificadorio No. 1

PROYECTO DE INVERSIÓN		Protección animal mejoramiento de la inocuidad prevención y control de enfermedades en la producción primaria nacional			
		Protección vegetal mejoramiento de la inocuidad prevención y control de plagas en la producción primaria nacional			
Código BPIN		202300000000139			
		202300000000133			
CDP No	RUBRO	RECURSO	OBJETO	VR. CDP	VR. AFECTADO
30025	C-1707-1100-6-30204A-1707044-02	Nación-10	25PAA-OFN-017-BS Adquisición de reactivos y elementos de laboratorio para las dependencias del ICA	\$ 50.000.000	\$ 0
	C-1707-1100-7-30204A-1707026-02	Nación-10		\$ 25.000.000	\$ 0
	C-1707-1100-7-30204A-1707044-02	Nación-10		\$ 15.132.087	\$ 1.987.300
16625	C-1707-1100-6-30204A-1707051-02	Nación-10		\$ 79.315.700	\$ 0
	C-1707-1100-6-30204A-1707048-02	Nación-10		\$ 79.380.700	\$ 0
	C-1707-1100-6-30204A-1707048-02	Propios-20		\$ 44.000.000	\$ 0
	C-1707-1100-6-30204A-1707050-02	Nación-10		\$ 690.983.600	\$ 18.411.328
	C-1707-1100-6-30204A-1707047-02	Nación-10		\$ 151.867.520	\$ 0
TOTAL				\$ 1.135.679.607	\$ 20.398.628

CLAUSULA SEXTA: EL **CONTRATISTA** se obliga a presentar el MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO actualizado y acorde con el presente Modificadorio No. 1 y los requisitos exigidos dentro del clausulado contractual, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del presente modificadorio.

CLAUSULA SÉPTIMA: El presente modificadorio se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma del SECOP II.

CLAUSULA OCTAVA: Las demás cláusulas previstas en el **CONTRATO DE SUMINISTRO No. GGC-110-2025**, que no se modifican, continúan vigentes.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.

La presente modificación se entenderá perfeccionada con la aceptación de las partes en la plataforma del SECOP II.

Proyectó: Angie Lorena Rosas Fonseca – Profesional Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Carlos Álvarez Abogado - Grupo de Gestión Contractual
Aprobó: Danny Fabian Guio Muñoz – Coordinador Grupo de Gestión Contractual (e)
Vo.Bo.: Viviana corredor López – Abogada Gerencia General